



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA Y LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ**

Conste por el presente, el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, que celebran, de una parte, **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA**, con RUC N° 20131366532, con domicilio legal en Av. San José esq. Calamares s/n, distrito de Punta Negra, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su alcaldesa, señora Julia Ibet Tataje Taboada, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 80012731, designada mediante la Resolución N° 421-2021-JNE, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y de la otra parte, **LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU**, con RUC N° 20131366885, con domicilio en la Av. Salaverry N° 2495, del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el intendente nacional, señor Luis Antonio Ponce La Jara, reconocido por Resolución Suprema N° 033-2021-IN de fecha 03 de febrero del 2021, a quien en adelante se dominará **LA INBP**, en los siguientes términos y condiciones:

Toda referencia conjunta entre **LA INBP** y **LA MUNICIPALIDAD**, se entenderá como **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

- 1.1 **LA MUNICIPALIDAD** es un órgano de gobierno local, promotor del desarrollo local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- 1.2 **LA INBP** es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio del Interior. Que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, y administra los bienes y servicios otorgados al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, en concordancia con los Título I y II del Decreto Legislativo N° 1260 – Decreto Legislativo que Fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y Regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

**CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

El presente Convenio es celebrado al amparo de las disposiciones siguientes:

- 2.1 Constitución Política del Estado.
- 2.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- 2.3 Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional.
- 2.4 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
- 2.5 Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificaciones.
- 2.6 Ley N° 29627, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.





- 2.7 Decreto Legislativo N° 1260 – Que fortalece el CGBVP como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y Regula la Intendencia Nacional de Bomberos.
- 2.8 Decreto Supremo N°019-2017-IN – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260.
- 2.9 Decreto Supremo N° 025-2017-PCM- Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 2.10 Decreto Supremo-004-2019-JUS. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

### CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es apoyar la labor realizada por **LA INBP**, a través del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, en el distrito de Punta Negra, manteniendo la cobertura de atención de salud, en situaciones de emergencia médicas presentadas en el mencionado distrito, así como la contribución para la atención de rescates, incendios, desastres, etc., a ser atendidos por la Compañía de Bomberos Voluntarios de Punta Negra N°125, en adelante **LA COMPAÑÍA**.

### CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a:

- 4.1.1. Apoyar a **LA INBP** con la contratación de dos (2) choferes, para el funcionamiento del servicio de emergencias inherentes a las funciones que desempeña la Compañía de Bomberos Voluntarios Punta Negra N°125.

4.2. **LA INBP** se compromete a:

- 4.2.1. Apoyar a **LA MUNICIPALIDAD** respecto al perfil para la contratación del personal señalado en el numeral 4.1.1.
- 4.2.2. Remitir mensualmente, a través de **LA COMPAÑÍA**, el reporte correspondiente por la prestación de servicios prestados de los choferes, para el control de **LA MUNICIPALIDAD**.
- 4.2.3. Entrenar y/o capacitar, a través del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, al personal de Serenazgo de **LA MUNICIPALIDAD**, en las labores básicas de prevención y prehospitalario, para responder de forma inmediata a las emergencias ocurridas en el distrito de Punta Negra.

### CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo de vigencia del presente Convenio es a partir de la fecha de suscripción hasta el 31 de diciembre del 2022, pudiendo **LAS PARTES** renovar su plazo de vigencia por mutuo acuerdo, mediante adenda, que constará por escrito y será suscrita bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente convenio.





La renovación quedará sujeta a la conformidad previa de **LAS PARTES** y deberá ser requerida por las mismas con sesenta (60) días calendario de anticipación al término de la vigencia del Convenio.

#### CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Constituyen causales de resolución del presente convenio, las siguientes:

- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por alguna de las partes.
- Por caso fortuito o de fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

Para hacer efectiva la resolución por las causales b) y c), bastará una comunicación por escrito a la otra parte, al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento, lo que deberá realizarse, por lo menos, con quince (15) días hábiles de anticipación.

La resolución del convenio no impedirá la continuación de las actividades, iniciadas o que se estuvieran desarrollando, salvo que se trate de materias que deban ser sometidas a los mecanismos de solución de controversias, considerados en la cláusula octava del presente convenio.

#### CLÁUSULA SÉTIMA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

**LAS PARTES** convienen en precisar que, tanto la celebración como la ejecución del presente convenio no generarán transferencia de recursos y asumirán la responsabilidad financiera derivada de los compromisos precisados en la cláusula cuarta del presente Convenio.

#### CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD Y CONFIABILIDAD

La información obtenida por **LAS PARTES** dentro del cumplimiento de sus compromisos y en toda clase de documentos que produzcan con relación a la resolución del presente convenio específico de cooperación interinstitucional, tiene carácter de confidencialidad y no podrá ser dada a conocer a terceros por ningún medio escrito, electrónico u otros. **LAS PARTES** se hacen responsables por el mal uso que puedan dar ellas a sus funcionarios y/o trabajadores a la información referida. Esta obligación permanece vigente aun después de la finalización del convenio específico.

#### CLÁUSULA NOVENA: DE LOS COORDINADORES

Para una mayor coordinación en todo lo relacionado con este Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, cada una de **LAS PARTES** designará a un coordinador, como responsable de la supervisión y de la correcta ejecución del presente convenio.

Con la finalidad de realizar el seguimiento de la ejecución del presente Convenio de Cooperación, **LAS PARTES** convienen designar como coordinadores:





- Por **LA MUNICIPALIDAD**:  
El subgerente de la Subdirección de Serenazgo.
- Por **LA INBP**:  
Director de la Dirección de Gestión de Recursos de la Operatividad.

Todo cambio debe ser comunicado obligatoriamente a la otra parte en un plazo de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente desde la fecha en la que se dispuso el cambio.

**CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

10.1. En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias.

10.2. En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente Convenio de Cooperación, previa notificación a las otras con quince (15) días calendario de anticipación, a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

**LAS PARTES** podrán revisar los alcances del presente Convenio Especifico de Cooperación y efectuar las modificaciones que estimen pertinentes de común acuerdo, las mismas que deberán ser agregadas al presente documento mediante la suscripción de la respectiva adenda que será aprobada siguiendo el mismo procedimiento para la suscripción del presente documento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ASUNTOS NO ESTIPULADOS**

**LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En tal sentido, las partes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterio que pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio mediante el trato directo y el común entendimiento, a través de la suscripción de un acta de entendimiento, que formará a ser parte integrante del presente convenio.

De no ser ello posible, todas las disputas o controversias que se deriven de este Convenio o que tengan relación con él, incluidas las relativas a su existencia, validez, incumplimiento o terminación, así como las vinculadas al presente convenio, serán resueltas por un árbitro único mediante arbitraje de derecho, bajo la organización y administración del Centro Internacional de Arbitraje de Cámara de Comercio de Lima y conforme a su estatuto y reglas, a los cuales las partes se someten incondicionalmente. El laudo será definitivo e inapelable. Los gastos que demande este procedimiento, serán asumidos de manera compartida.





**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS NOTIFICACIONES Y DEL DOMICILIO**

Toda comunicación entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando se efectúe en los domicilios consignados en la introducción del presente Convenio Específico de Cooperación.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con diez (10) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del convenio surtirá todos sus efectos legales.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente documento en dos (02) ejemplares originales, de igual contenido y valor, en la ciudad de Lima, a los 31 días del mes de Mayo 2022.



*J.P.T.*

**JULIA IBET TATAJE TABOADA**  
Alcalde  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
PUNTA NEGRA

**LUIS ANTONIO PONCE LA JARA**  
Intendente Nacional  
INTENDENCIA NACIONAL DE  
BOMBEROS DEL PERÚ